

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 7 de octubre de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1980

Palmira, Valle del Cauca, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular con medida cautelar – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00190-00
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Apoderada Judicial:	Victoria Eugenia Lozano Paz
Correo electrónico:	vlozano@victorialozano.com
Demandado:	Rubén Darío Pino Sabogal

I. Asunto:

Acorde al memorial allegado, se percata que la parte actora notificó la existencia de la presente actuación al Sr. Rubén Darío Pino Sabogal con fidelidad a las exigencias establecidas por el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Comoquiera que el acuse de recibo data del 6 de agosto de 2021, se tendrá notificado una vez transcurridos dos días siguientes a la recepción del mensaje, los cuales corren 9 y 10 de agosto; por lo tanto, se tiene notificado el 11 de agosto del mismo año.

En este orden de ideas, el término de 10 días de traslado de la demanda corre 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25 y 26 de agosto, espacio de tiempo donde el demandado no acreditó el pago ni propuso medio exceptivo alguno, razón por la cual se procederá en conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra del Sr. RUBÉN DARÍO PINO SABOGAL para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto 1220 del 22 de junio de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**
MS

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

DE PALMIRA

**En Estado No. 74 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 8 DE OCTUBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd8e437a8235f0e7e50038ac9b547b74046fa5be59edabd6eb8802a3e50e898**
Documento generado en 07/10/2021 05:17:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**